

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

[Ley publicada POE 21-12-2020](#)

[Decreto 077](#)

RUBRO	TIPO	CLASE	Concepto	Importe
			TOTAL	\$33,860,864,890
1			IMPUESTOS	\$4,572,216,861
	11		Impuestos sobre los ingresos	\$168,931,411
		1	Del impuesto sobre libre ejercicio de profesiones	\$10,289,477
		2	Del impuesto cedular por la enajenación de bienes inmuebles	\$84,216,638
		3	Del impuesto a las erogaciones en juegos y concursos	\$73,542,473
		4	Del impuesto a casas de empeño	\$882,823
	12		Impuestos sobre el patrimonio	\$180,512,255
		1	Del impuesto sobre uso o tenencia vehicular	\$180,512,255
	13		Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$1,573,900,191
		1	Del impuesto sobre adquisición de vehículos de motor usados entre particulares	\$49,660,191
		2	Del impuesto al hospedaje	\$1,524,240,000
	14		Impuestos al comercio exterior	\$0
	15		Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$2,466,324,115
		1	Del impuesto sobre nóminas	\$2,237,129,694
		2	Del impuesto adicional para el fomento al empleo	\$229,194,421
	16		Impuestos ecológicos	\$106,228,582
		1	Del impuesto sobre la extracción de materiales del suelo y subsuelo	\$106,228,582
	17		Accesorios de impuestos	\$76,320,307
		1	Recargos	\$31,020,912
		2	Multas	\$26,051,613
		3	Gastos de ejecución	\$19,247,782
	18		Otros impuestos	\$0
	19		Impuestos no comprendidos en la ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0
2			CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0
	21		Aportaciones para fondos de vivienda	\$0

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**

	22		Cuotas para la seguridad social	\$0
	23		Cuotas de ahorro para el retiro	\$0
	24		Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	\$0
	25		Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0
3			CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0
	31		Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$0
	39		Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0
4			DERECHOS	\$1,268,036,155
	41		Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$0
	43		Derechos por prestación de servicios	\$1,178,838,255
		1	Secretaría de Gobierno	\$417,440,061
		2	Secretaría de Desarrollo Social	\$0
		3	Secretaría de Finanzas y Planeación	\$580,243,852
		4	Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable	\$119,500,000
		5	Secretaría de Obras Públicas	\$815,775
		6	Secretaría de Ecología y Medio Ambiente	\$9,824,949
		7	Secretaría de Desarrollo Económico	\$0
		8	Secretaría de Trabajo y Previsión Social	\$35,000
		9	Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca	\$573,762
		10	Secretaría de Educación	\$14,092,490
		11	Secretaría de Salud	\$9,690,467
		12	Secretaría de Turismo	\$0
		13	Secretaría de la Contraloría	\$1,352,504
		14	Oficialía Mayor	\$224,000
		15	Secretaría de Seguridad Pública	\$25,045,395
		16	Entidades	\$0
		17	Poder judicial	\$0
		18	Órganos autónomos	\$0
	44		Otros derechos	\$0
	45		Accesorios de derechos	\$89,197,900
		1	Recargos	\$9,449,814
		2	Multas	\$58,060,674

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**

		3	Gastos de ejecución	\$21,687,412
	49		Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0
5			PRODUCTOS	\$99,171,408
	51		Productos	\$99,171,408
		1	Productos diversos	\$45,732,515
		2	Rendimientos financieros	\$53,438,893
	59		Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0
6			APROVECHAMIENTOS	\$1,722,567,866
	61		Aprovechamientos	\$168,318,609
		1	Multas	\$20,301,528
		2	Donaciones de particulares	\$8,142,194
		3	Aprovechamientos diversos	\$139,874,887
	62		Aprovechamientos patrimoniales	\$1,329,249,257
		1	Explotación de bienes muebles e inmuebles	\$679,249,257
		2	Venta de bienes muebles e inmuebles	\$650,000,000
	63		Accesorios de aprovechamientos	\$0
	69		Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0
7			INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$0
	71		Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	\$0
	72		Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado	\$0
	73		Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$0
	74		Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales	\$0

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**

			empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	
	75		Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0
	76		Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0
	77		Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	\$0
	78		Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	\$0
	79		Otros ingresos	\$0
8			PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$26,423,872,600
	81		Participaciones	\$11,424,544,005
		1	Fondo general de participaciones	\$8,790,221,132
		2	Fondo de fomento municipal	\$487,978,599
		3	Fondo de fiscalización y recaudación	\$618,153,370
		4	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$311,684,772
		5	Participaciones de gasolina y diésel	\$344,611,594
		6	Fondo de impuesto sobre la renta	\$871,894,538
		7	Fondo de estabilización de los ingresos de las entidades federativas	\$0
	82		Aportaciones	\$11,724,130,404
		1	Fondo de aportaciones para la nómina educativa y gasto operativo	\$6,408,274,954
			1 Servicios personales	\$6,270,647,693
			2 Gasto de operación	\$137,627,261
		2	Fondo de aportaciones para los servicios de salud	\$1,950,147,116
		3	Fondo de aportaciones para la infraestructura social	\$900,760,216
			1 Estatal	\$109,186,666
			2 Municipal	\$791,573,550
		4	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios	\$1,189,210,174
		5	Fondo de aportaciones múltiples	\$495,255,528

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**

		1	Asistencia social	\$146,368,932
		2	Infraestructura educativa básica	\$216,499,525
		3	Infraestructura educativa media superior	\$10,255,374
		4	Infraestructura educativa superior	\$122,131,697
	6		Fondo de aportaciones para la educación tecnológica y de adultos	\$155,461,702
		1	Educación tecnológica	\$102,548,381
		2	Educación de adultos	\$52,913,321
	7		Fondo de aportaciones para la seguridad pública	\$193,150,327
	8		Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de las entidades federativas	\$431,870,387
83			Convenios	\$1,991,975,780
		4	Ramo 04 Gobernación	\$49,053,600
		6	Ramo 06 Hacienda y crédito público	\$0
		8	Ramo 08 Agricultura y desarrollo rural	\$0
		9	Ramo 09 Comunicaciones y transportes	\$0
		10	Ramo 10 Economía	\$0
		11	Ramo 11 Educación pública	\$1,276,876,270
		12	Ramo 12 Salud	\$468,040,195
		15	Ramo 15 Desarrollo agrario, territorial y urbano	\$0
		16	Ramo 16 Medio ambiente y recursos naturales	\$102,773,671
		18	Ramo 18 Energía	\$27,518,280
		20	Ramo 20 Bienestar	\$0
		21	Ramo 21 Turismo	\$0
		23	Ramo 23 Provisiones salariales y económicas	\$1,000,000
		36	Ramo 36 Seguridad y protección ciudadana	\$0
		38	Ramo 38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	\$0
		47	Ramo 47 Entidades no sectorizadas	\$15,000,000
		48	Ramo 48 Cultura	\$51,713,764
84			Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$1,283,222,411
		1	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	\$101,747
		2	Fondo de compensación del impuesto sobre automóviles nuevos	\$60,485,409
		3	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$164,201,124
		4	Fondo de compensación de REPECOS e intermedios	\$33,182,703
		5	Impuesto sobre la renta	\$49,188,203
		6	Impuesto al valor agregado	\$12,202,440

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**

		7	Impuesto empresarial tasa única	\$9,263
		8	Zona federal marítimo terrestre	\$409,364,145
		9	Inspección y vigilancia de 5 al millar	\$1,804,601
		10	Multas administrativas federales no fiscales	\$14,556,376
		11	Multas federales fiscales	\$0
		12	Honorarios por requerimientos	\$29,241
		13	Incentivos de vigilancia de obligaciones	\$140,555,494
		14	Incentivos de fiscalización concurrente	\$329,720,216
		15	Incentivos de cobro de créditos fiscales	\$0
		16	Incentivos de régimen de incorporación fiscal	\$0
		17	Incentivos por el uso de medios electrónicos de pago	\$0
		18	Incentivos de ISR de bienes inmuebles	\$67,821,449
	85		Fondos distintos de aportaciones	\$0
9			TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0
	91		Transferencias y asignaciones	\$0
	93		Subsidios y subvenciones	\$0
	95		Pensiones y jubilaciones	\$0
	97		Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0
0			INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$0
	01		Endeudamiento interno	\$0
	02		Endeudamiento externo	\$0
	03		Financiamiento interno	\$0

ARTÍCULO 2. El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, de conformidad con lo que establezca el Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 3. La recaudación de los gravámenes provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1º de esta Ley, se hará en los lugares y por los medios autorizados por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 4. La Secretaría de Finanzas y Planeación podrá administrar en forma transitoria los impuestos patrimoniales y derechos del municipio, según se establece en el artículo 39 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, siempre y cuando cuente con la autorización correspondiente del Ayuntamiento que así lo desee, en la forma y bases del convenio que para tal efecto se celebre.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero del año 2021.

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**

SEGUNDO. En tanto el Estado de Quintana Roo permanezca adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, suscrito mediante convenio y anexos respectivos con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quedan en suspenso los siguientes:

A. IMPUESTOS.

- I. Sobre enajenación de vehículos de motor y bienes muebles usados entre particulares de manera parcial;
- II. Sobre productos y rendimientos de capital;
- III. Al comercio y la industria;
- IV. Sobre producción de azúcar, piloncillo y mieles cristalizables e incristalizables;
- V. Sobre compraventa de primera mano de azúcar, piloncillo y mieles cristalizables e incristalizables;
- VI. Sobre la compraventa de primera mano de productos agrícolas;
- VII. Sobre compraventa o permuta de ganado o sus esquilmos;
- VIII. Sobre la cría de ganado;
- IX. Al libre ejercicio de profesiones y actividades lucrativas de manera parcial, y
- X. Sobre explotación y venta de primera mano de diversos materiales para construcción.

B. DERECHOS.

I. Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:

- a) Licencias de construcción;
- b) Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado;
- c) Licencias para fraccionar o lotificar terrenos;
- d) Licencias para conducir vehículos;
- e) Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos;

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**

f) Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, y

g) Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

II. Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:

a) Registro Civil, y

b) Registro de la Propiedad y del Comercio.

III. Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.

IV. Actos de inspección y vigilancia.

V. Los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores, sin excepción alguna, en relación con las actividades o servicios que realicen o presten las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.

Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos del a) al g) de la fracción I y la fracción III de este numeral.

Las certificaciones de documentos, así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedará comprendida dentro de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes a las Entidades Federativas o a los Municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se entenderá que limita la facultad de los Estados y Municipios para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente a las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación.

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.

TERCERO. Todos los contribuyentes quedarán obligados a presentar sus declaraciones con el Registro Federal de Contribuyentes asignado por el Servicio de Administración Tributaria.

CUARTO. En caso de que el Gobierno del Estado de Quintana Roo, tuviese ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición en el Ejercicio Fiscal 2021, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En caso de que el Gobierno del Estado de Quintana Roo, tuviese disminuciones en los ingresos del Ejercicio Fiscal 2021, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

QUINTO. En caso de que al 31 de diciembre del año 2021 no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2022, en tanto se apruebe ésta y entra en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos del Estado correspondiente al propio ejercicio fiscal 2021.

SEXTO. Se dejan sin efecto todas las disposiciones legales de igual o inferior jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Centro Internacional de Negocios y Convenciones de Chetumal, designado Recinto Oficial distinto de la Honorable XVI Legislatura, en la ciudad de Chetumal, capital del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

Diputado Presidente:

Diputado Secretario:

C. Luis Fernando Chávez Zepeda.

Profr. Hernán Villatoro Barrios.